



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandadas: SANDRA HIDALY BELTRAN CARDENAS e HILDA EMMA
CARDENAS LEON

Rad. 110014189037-2021-00952-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **SANDRA HIDALY BELTRAN CARDENAS e HILDA EMMA CARDENAS LEON**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 044002895

1.1. Por concepto de las cuotas de capital causadas y no canceladas respecto el título valor allegado como base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
20/11/2020	\$ 30.847,00
20/12/2020	\$ 38.967,00
20/01/2021	\$ 39.513,00
20/02/2021	\$ 40.066,00
20/03/2021	\$ 40.627,00
20/04/2021	\$ 41.195,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Por concepto de los intereses de plazo causados y no cancelados respecto el título valor allegado como base de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
20/11/2020	\$ -
20/12/2020	\$ 103.012,00
20/01/2021	\$ 102.466,00
20/02/2021	\$ 101.913,00
20/03/2021	\$ 101.352,00
20/04/2021	\$ 100.784,00

1.4. Por la suma de **\$7.157.631**, por concepto del capital acelerado, contenido en el referido pagaré base de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.4, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda – 05 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto las pretensiones referentes a los cobros diferidos en la redefinición del crédito cr, como quiera que estos conceptos obedecen a un contrato de mandato suscrito entre la parte demandante y el apoderado, que nada tiene que ver con la obligación contraída por las demandadas, derivada del título valor objeto de estudio.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a las ejecutadas personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante al Dr. **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS**, en los términos y para los efectos de las facultades conferidas.

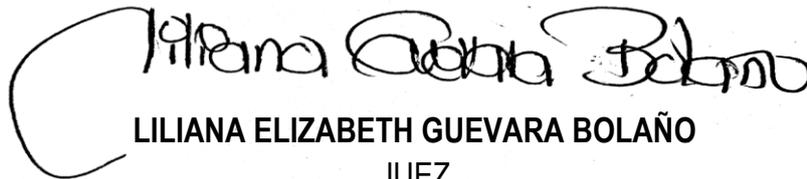
En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**